Ministerio Público
República del Paguay
Unidad Operativa de Contratación

Nota UOC N° 1500 /2015

Asunción, 26 de junio de 2015

Señores:
INTERMEIL S.R.L.
Charles de Gaulle 1883 c/ Albino Mernes
Teléf.: 021 – 664 204
Presente

REF.: Rescisón del Contrato N° 62/2013 - Contratación Directa – Ad Referéndum "SERVICIO DE CORREO PRIVADO"

Me dirijo a Usted en el marco del **Contrato Nº 62/2013,** formalizado con su empresa **INTERMEIL S.R.L.** en relación al llamado a **Contratación Directa – Ad Referéndum - Contrato Abierto Plurianual "SERVICIO DE CORREO PRIVADO"** y en virtud a la emisión de la **Resolución F.G.E N° 2858** de fecha 25 de junio de 2015.

En tal sentido, se comunica que mediante la Resolución mencionada más arriba, se rescinde el contrato con su empresa en base a lo dispuesto en **el artículo 59 inciso "a" de la Ley 2051/03 "De contrataciones Públicas"**, por el incumplimiento contractual por parte de la Contratista; así también, se autoriza la aplicación de multa a su empresa por un valor de 1.500 (Guaraníes un mil quinientos), por el incumplimiento del servicio, entregando fuera de plazo la correspondencia identificada con boleta de envío N° 07103344, con destino Asunción – Caacupé; dicha multa será deducida de facturas que se encuentren pendientes de pago.

Además, en la misma resolución FGE N° 2858, se autoriza la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, instrumentada a través de la póliza N° 54.1509.0001861.0000 con endosos 1 y 2, cuya vigencia es hasta el 30 de junio de 2015, emitida por la empresa **ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.**, por lo que se exige el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del resuelve de la mencionada resolución.

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contrataciones

UO Ministerio Público

Devolver Acuse al Dpto.: Contratos

Otros detalles se encuentran en la Resolución N° 2858, cuya copia se adjunta a la presente nota, para conocimiento y los fines pertinentes.

Sin otro particular, me despido muy cordialmente

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contrataciones

Econ. Guido F. Burgos E.
Director U.O.C.
Ministerio Público

CC:
Aseguradora Tajy Propiedad Cooperativa S.A.
Avda. San Martín N° 1243 esq. Agustín Barrios
Teléf: 021 – 689 1000

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contratación

Ministerio Público Unidad Operativa de Contrataciones
Firma:
Aclaración: Mario H. Lema
C.I.: 1576408
Fecha: 3/07/2015 Hora: 10:05
Sello: INTERMEIL S.R.L.

Nota UOC N° 1595/2015

Asunción, 02 de julio de 2015

Señores:
INTERMEIL S.R.L.
Charles de Gaulle N° 1883 c/ Albino Mernes
Teléf.: 021 – 664 204
Presente

REF.: Contratación Directa "SERVICIO DE CORREO PRIVADO - AD REFERENDUM".

Me dirijo a Ustedes en el marco de la nota presentada a ésta dependencia en fecha 01 de julio de 2015, en cuanto a la Contratación Directa **"SERVICIO DE CORREO PRIVADO – AD REFERENDUM"** adjudicada a su empresa y cuyo contrato formalizado fuera el CD N° 62/2013.

Al respecto, la nota presentada por su empresa, hace mención a la Nota UOC N° 1074/2015 de fecha 22 de mayo del presente año, remitida por la Unidad Operativa de Contratación del Ministerio Público, la misma fue recibida según consta en el expediente, en fecha 25 de mayo de 2015 por el Señor Mario Lema.

Mencionado esto, indicamos que en dicha nota se había notificado del inicio del proceso para la rescisión del Contrato CD N° 62/2013, trámite que se prevé en el artículo 59 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". Así mismo, en el mismo escrito, el Ministerio Público había indicado los motivos por los cuales se inicia el proceso de rescisión contractual en fecha **25 de mayo de 2015** y además, en el último párrafo de la Nota UOC N° 1074/2015 se incluía que en caso de que la empresa desee expresar su descargo, debía proceder conforme lo establece el artículo 59 de la Ley N° 2051/03. No está demás indicar que se habían remitido los antecedentes por los que se iniciaba el proceso de rescisión contractual.

Ahora bien, según el artículo 59 más arriba mencionado, base legal invocada para el procedimiento llevado a cabo, la empresa INTERMEIL S.R.L. debía hacer uso de su derecho contemplado en el mismo, cuyo texto en su punto 1 indica que **"El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:** *"se iniciará a partir de que al proveedor o contratista le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido,* ***para que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes"*** *(las negritas son propias).*

Devolver Acuse al Dpto.: Contratos

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contrataciones

Edgar Guido F. Burgos E.
Director U.O.C.
Ministerio Público

Es importante mencionar el párrafo anterior por lo siguiente, la empresa INTERMEIL S.R.L., había sido notificada del inicio del proceso de rescisión contractual en fecha 25 de mayo de 2015, teniendo plazo para la presentación de su descargo, hasta el lunes 8 de junio de 2015, sin embargo, no ha presentado escrito alguno o pruebas al respecto.

Siguiendo con lo que expresa el artículo 59, en cuanto al procedimiento para este tipo de acciones administrativas por parte de la Convocante, se hace referencia al punto 2 en cuanto a la forma de proceder, el mismo expresa que ***"transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior, se resolverá considerando los argumentos, pruebas y circunstancias del caso***; y el punto 3 culmina con lo siguiente *"la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor o al contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el inciso a) de este artículo.*

En virtud a todo lo relatado, debemos recalcar que el Ministerio Público ha cumplido a cabalidad con el debido proceso, ya que actuó conforme al artículo 59 de la Ley N° 2051/03 que rige para el caso que nos ocupa; por tanto, al emitirse la Resolución FGE N° 2858 el 25 de junio de 2015 y notificada a su empresa en fecha 26 del mismo mes y año, se culminó con el procedimiento iniciado en fecha 22 de mayo del año en curso. Por dicho motivo, al remitirse el escrito de descargo a la Nota UOC N° 1074/2015, en fecha 01 de julio de 2015, la misma se considera que **ha sido presentada de manera extemporánea**, es decir, fuera del plazo establecido para ello.

Por tanto, considerando lo resuelto en el punto 2 de dicha resolución, hemos exigido a su empresa el cumplimiento de ello, lo cual, transcurrido el plazo legal (3 días corridos) no fue cumplido por la misma, por lo que hemos requerido la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento de contrato, por el valor de Gs. 8.000.000 (guaraníes ocho millones) a la firma **ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A.**, a través de la Nota UOC N° 1556/2015 en fecha 29 de junio de 2015.

Por último reiteramos a su empresa, que debe realizar el pago por el monto de Gs. 8.000.000, correspondiente al 10% del monto máximo contratado, a fin de dar cumplimiento con las obligaciones que emanan de la Resolución FGE N° 2858 y a las legislación actual vigente.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles cordialmente.

Ministerio Público
República del Paraguay
Unidad Operativa de Contrataciones

Econ. Guido F. Burgos E.
Director U.O.C.
Ministerio Público